

Villavicencio, dos (02) de febrero de 2015

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: AGUSTIN ENRIQUE BAQUERO BAQUERO
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00321-00

Teniendo en cuenta que este despacho es competente para conocer del presente asunto, (Art.155 Numeral 2 y Art. 156 Numeral 3 de la ley 1437 de 2011 CPACA) dispone:

INADMITIR la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 170 del C.P.C.A. para que el DEMANDANTE subsane los aspectos que se indican a continuación:

1. Adecúese la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el Art.162-4 del C.P.C.A. por lo que no se indica la causal (es) de nulidad que se invoca (n).
2. La cuantía del proceso no fue razonada conforme a los parámetros indicados en el Art.157 del C.P.C.A., esto por cuanto en el ítem correspondiente (fl 10) se indica una cifra sin una explicación razonable.
3. Se aporte medio magnético que deberá contener escrito de la demanda debidamente firmado por la parte que la suscribe, así como documentos y pruebas de pretenda hacer valer y se encuentren en su poder (Art. 166-2 del C.P.A.C.A.) - El archivo contenido en el DC que se aportó no puede ser leído-.
4. Aporte los anexos según el caso y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 166-1 del C.P.A.C.A.

Se Advierte que la omisión a la anterior disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda de acuerdo al numeral 2 del Art. 169 del C.P.A.C.A.

De igual manera deberá allegar con el escrito de subsanación, los correspondientes traslados en medio físico y magnético del escrito de acuerdo al Artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el Art.612 de la ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda, a efecto de que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO: Conforme a lo anotado si la demanda no es subsanada se procederá a su rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería al Abogada **ANA CAROLINA PRIETO GALINDO**, identificada con C.C. 52.703.529 de Bogotá y Tarjeta Profesional N°. 120.639 del C.S.J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido a folio uno (1).

Por secretaria déjense las anotaciones y constancias correspondientes y procédase de acuerdo con las disposiciones legales y lo ordenado en este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ERIKA DEL PILAR WILCHES HERNANDEZ
CONJUEZ PONENTE